

**THE RIGHT TO CONSCIENTIOUS OBJECTION IN RELATION TO ABORTION  
AFTER RAPE.**

**EL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA CON RELACIÓN AL  
ABORTO POR VIOLACIÓN.**

**Autores:**

Durán Ramírez Andrea Lisseth  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
ESTUDIANTE DE LA MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y  
LITIGACION ORAL  
CUENCA - ECUADOR

 [aduranr@ucacue.edu.ec](mailto:aduranr@ucacue.edu.ec)

 <https://orcid.org/0000-0002-8382-1335>

Dra. Zamora Vázquez Ana Fabiola, Msc  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
PROFESORA DEL AREA DE DERECHO  
CUENCA - ECUADOR

 [afzamorav@ucacue.edu.ec](mailto:afzamorav@ucacue.edu.ec)

 <https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>

Dr. Carlos Alberto Parma, Msc  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
PROFESOR DEL AREA DE DERECHO  
CUENCA - ECUADOR

 [carlos.parma@ucacue.edu.ec](mailto:carlos.parma@ucacue.edu.ec)

 <https://orcid.org/0000-0002-5903-3873>

Recepción: 02-MAY-2022 Aceptación: 27-MAY-2022 Publicación: 15-JUN-2022

 <https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>  
<http://mqrinvestigar.com/>

## RESUMEN

Este trabajo de investigación se realizó sobre un tema de mucha controversia dentro del Estado ecuatoriano. Es necesario resaltar la importancia que ha generado el aborto durante los últimos tiempos. Dentro de este marco, se analizó la objeción de conciencia del personal sanitario en lo que respecta al aborto por violación, indicando que la Corte Constitucional del Ecuador declaró inconstitucional que se pueda aplicar este tipo de aborto solo en el caso de mujeres con discapacidad mental, dando paso a que se puedan realizar todas las mujeres víctimas de este delito. A partir de esta emblemática sentencia, se plantea un proyecto que hoy se constituye como ley a partir del 29 de abril del 2022 a través del Suplemento del Registro Oficial Nro. 53, misma que se denomina “Ley Orgánica que regula la interrupción voluntaria del embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación”. Este artículo se ejecutó con la aplicación de un enfoque mixto: cualitativo y cuantitativo, con un nivel de profundidad exploratorio-descriptivo y a través de la aplicación de métodos como el inductivo-deductivo, analítico-sintético y el dogmático jurídico. Se logró demostrar que si bien existe la objeción de conciencia no se han establecido los límites de la misma, así como las garantías para el personal sanitario y las mujeres que deciden someterse a este procedimiento.

Palabras claves: Aborto, Embarazo, Responsabilidad, Conciencia, Moral.

### ABSTRACT

This research work was carried out on a subject of great controversy within the Ecuadorian State. It is necessary to highlight the importance that abortion has generated in recent times. Within this framework, the conscientious objection of health personnel regarding abortion for rape was analyzed, indicating that the Constitutional Court of Ecuador declared unconstitutional that this type of abortion can be applied only in the case of women with mental disabilities, giving way to all women victims of this crime. From this emblematic sentence, a project is proposed that today becomes law as of April 29, 2022 through the Official Registry Supplement No. 53, which is called "Organic Law that regulates the voluntary interruption of pregnancy for girls, adolescents and women in case of rape". This article was executed with the application of a mixed approach: qualitative and quantitative, with an exploratory-descriptive level of depth and through the application of methods such as inductive-deductive, analytical-synthetic and legal dogmatic. It will be shown that although conscientious objection exists, it lacks guarantees for health personnel.

Keywords: Abortion, Pregnancy, Responsibility, Conscience, Moral.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación hace referencia a un tema de actualidad y de importancia inminente como los problemas de la objeción de conciencia respecto del aborto. Dentro de la legislación ecuatoriana en la actualidad se ha despenalizado el aborto por violación, situación que cambio de manera radical la situación jurídica, puesto que de manera legal se pueden realizar los procedimientos de interrupción del embarazo.

Despenalizar el aborto por violación desencadenó la preocupación por parte de diversos organismos dentro del Ecuador. En este sentido, se presenta por parte de la Defensoría del Pueblo un proyecto de ley, que luego de cumplir los requisitos dentro del legislativo se convierte en ley con la finalidad de proteger los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres o personas gestantes que por violación han resultado embarazadas y cuya decisión radica en interrumpir el mismo.

Ante las circunstancias mencionadas con anterioridad, existe la objeción de conciencia como un derecho que consta dentro de la Constitución de la República y que se puede aplicar cuando profesionales del personal sanitario por sus convicciones no estén de acuerdo con el procedimiento de aborto, obviamente desde la perspectiva de terminar con la vida de un ser que ha sido concebido y se encuentra en proceso de formación dentro del vientre de la madre. Bajo estas circunstancias es necesario analizar el tema de la objeción de conciencia respecto del aborto, pues el hecho que dentro de la legislación ecuatoriana se haya dado paso a despenalizar el aborto por violación ha generado varios debates académicos de trascendencia. Es importante recalcar que “La objeción de conciencia, por tanto, se enmarca dentro de este ámbito, como la facultad del profesional de abstenerse de realizar alguna actuación profesional que pueda ser contraria a su posicionamiento ideológico”. (Alarcos Martínez, 2011, p. 84)

En virtud de lo expuesto, este trabajo de investigación tiene como problema de investigación la interrogante ¿Cuáles son los límites de la objeción de conciencia respecto del procedimiento del aborto por violación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano? Teniendo como objetivo general determinar los límites de la objeción de conciencia en la legislación ecuatoriana, a través de fundamentación teórica y análisis de datos, con la finalidad de garantizar los derechos del personal sanitario así como de las mujeres que deciden interrumpir el embarazo por violación.

Dentro de este artículo consta dentro de su primer apartado información relativa a la objeción de conciencia, conceptos que permiten adentrarnos dentro de este derecho de rango constitucional. En el segundo apartado se hacen algunas consideraciones del aborto dentro de la legislación ecuatoriana; además se cuenta con varios antecedentes que nos permiten conocer como ha evolucionando el tema en nuestro ordenamiento jurídico. En un tercer apartado se hace referencia a los límites de la objeción de conciencia y los problemas que se derivan de este derecho sobre todo relacionados con el procedimiento de interrupción de embarazo.

Por consiguiente, es necesario recalcar la importancia de establecer los límites a la objeción de conciencia sobre todo respecto al tema de interrupción del embarazo, puesto que por un lado se garantiza el derecho de libertad de conciencia del personal sanitario; y, por otro, la seguridad de la mujer que ha decidido optar por el procedimiento de aborto va a recibir un trato adecuado dentro de las instituciones de salud sean públicas o privadas.

## **MATERIAL Y MÉTODOS**

### **MATERIAL**

Este trabajo de investigación se ha realizado a través de un enfoque mixto cualitativo y cuantitativo. El enfoque cualitativo relacionado de manera directa a la información recabada a través de la fundamentación teórica que permitió conseguir información relevante en torno a este esfuerzo académico. Asimismo, se recolectaron datos estadísticos en los cuales se evidencia la agudización del tema del aborto en el Ecuador, aplicando el enfoque cuantitativo.

### **MÉTODOS**

El nivel de investigación que se utilizó es el exploratorio – descriptivo, puesto que el tema es novedoso y poco indagado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En la parte descriptiva se han tomado teorías emitidas por tratadistas del derechos que han realizado investigaciones pertinentes sobre el tema.

En los métodos utilizados se partió aplicando el método inductivo – deductivo, haciendo énfasis en las particularidades hasta llegar a información general sobre la objeción de conciencia y el aborto. Además, la aplicación del método analítico – sintético, misma que deconstruye la información obteniendo las partes principales de la misma, para luego construirla a manera de síntesis. Se aplicó también el método dogmático jurídico, mismo que tiene como base la ley para fundamentar de mejor manera este trabajo de investigación. Se ha utilizado la técnica del fichaje.

## **RESULTADOS**

### **La objeción de conciencia. Fundamentación y legalidad.**

La objeción de conciencia surgió como objeción del servicio militar. Al mencionar objeción de conciencia se puede establecer que se trata de una forma de resistencia respecto de una norma legal, desde la perspectiva que exista un conflicto entre las creencias de la persona y el precepto establecido por la ley.

En la mayor parte de legislaciones, cabe calificar a la objeción de conciencia más que como un derecho fundamental como un derecho independiente del ciudadano que basándose en la libertad de conciencia, permite diseñar excepciones a la ley, con una validez jurídica que en

cada caso dependerá de la jurisprudencia o el ordenamiento jurídico del país. (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1998)

La Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo VI sobre los derechos de libertad el numeral 12 del artículo 66 contempla: “El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza”. El reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia ha constituido uno de los beneficios relevantes en el ámbito de los derechos humanos.

Asimismo, el artículo 18 de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” en adelante (DUDH) (1948) expresa:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Lo manifestado en la DUDH guarda armonía con lo que establece el Convenio Europeo para la declaración de Derechos Humanos en el numeral 1 del artículo 9: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (...)”. En este sentido se puede dilucidar que la objeción de conciencia está inmersa en países que tienen como garantía “el respeto a las libertades individuales”; por lo tanto, el personal sanitario que no esté de acuerdo con el proceso para el aborto puede abstenerse de participar.

Al respecto el tratadista Prieto Sanchís (1984), expresa lo siguiente: “es el incumplimiento de una obligación de naturaleza personal, cuya realización produciría en el individuo una lesión grave de la propia consciencia o, si se prefiere, de sus principios de moralidad” (pág. 49). Al respecto se puede establecer, la existencia de una confrontación entre el deber moral y la disposición legal, vale la pena recalcar que la objeción de conciencia se ha extendido al contexto del aborto. Es entonces donde surge el problema, puesto que el médico puede negarse a practicar un aborto amparándose en la objeción de conciencia.

Es necesario indicar que, la intención del objetor no radica en obstaculizar la norma legal, sino lo que aspira es tener respeto de su libertad de conciencia. Por lo tanto, se supone que la libertad de conciencia del ser humano, involucra no solo llevar a cabo juicios de conciencia, sino actuar de acuerdo a los mismos.

En esta línea, la objeción de conciencia se fundamenta en la inobservancia de un deber en el contexto legal, cuya ejecución provocaría en la persona una lesión de la propia conciencia, pues el respeto del derecho de libertad de conciencia se ha considerado como fundamental. De acuerdo a Sargadoy Bengoechea y Gil Gil (1989) la objeción de conciencia consiste en lo siguiente:

La objeción de conciencia consiste en la negativa a ejecutar prácticas abortivas o a cooperar, de forma directa o indirecta, en su realización. Esa negativa se motiva en que ese proceder supone una infracción grave de los usos deontológicos, de la ley moral o incluso de normas religiosas. Así, aunque el acto de objetar es un problema de libertad de conciencia, el fundamento último de las razones que llevan a ella, sería la libertad de pensamiento o libertad religiosa (pág. 1121).

Con la definición aportada en líneas anteriores, se puede entender que el personal sanitario al no estar de acuerdo con el precepto legal puede negarse a la realización del procedimiento

alegando la objeción de conciencia. Asimismo, Navarro Valls, define a la objeción de conciencia en los siguientes términos:

(...) toda pretensión contraria a la ley motivada por razones axiológicas no meramente psicológicas, de contenido primordialmente religioso o ideológico, ya tenga por objeto la elección menos lesiva para la propia conciencia entre las alternativas previstas por la norma, eludir el comportamiento contenido en el imperativo legal o la sanción prevista por su incumplimiento o, aceptando el mecanismo represivo, logrando la alteración de la ley contraria al personal imperativo ético.

Por lo tanto, la objeción de conciencia está profundamente relacionada con la moral y la parte axiológica de la persona; si bien es cierto los ordenamientos jurídicos, con el propósito de respetar la estructura plural de la sociedad, tratan opciones para efectuar un deber jurídico.

Arrieta (2002) puntualiza a la objeción de conciencia como: (...) “pretensión pública individual de prevalencia normativa de un imperativo ético personalmente advertido en colisión con un deber jurídico contenido en la ley o en un contrato por ella tutelado”. (pág. 81). Esta definición sobre la objeción de conciencia, se fundamenta no solamente en la conciencia personal, sino también respecto de la conciencia social en torno a un culto delimitado.

Este tema entra en auge puesto que, en el Ecuador, la Corte Constitucional emite la Sentencia Nro. 34-19-IN/21 que declara la inconstitucionalidad respecto de la frase “en una mujer que padezca de enfermedad mental, del artículo 150 en su numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, se despenaliza el aborto cuando existe violación.

Con esta sentencia se da paso a una lucha constante por parte de las mujeres para que se legalice el aborto al ser víctimas del delito de violación como una forma extrema de violencia contra la mujer. En este sentido el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el artículo 276 en su último inciso hace referencia a la objeción de conciencia de manera muy escueta, puesto que trata a la misma dentro de la “Omisión de denuncia en razón de la profesión, cargo u oficio”, disponiendo lo siguiente: “(...) No se podrá alegar secreto profesional y objeción de conciencia para justificar la falta de denuncia”.

En definitiva, se puede establecer a la objeción de conciencia como aquel caso en que el Estado permite al individuo prescindir de un deber jurídico, puesto que su moral, ética, convicciones no lo permiten. Algunas personas que han elegido optar por el aborto aseveran que su actuación ha sido con conciencia. La modalidad de objeción de conciencia más habitual a lo largo de la historia hace referencia al servicio militar, seguida de la relativa al aborto.

### **Algunas consideraciones sobre el aborto.**

Durante los últimos tiempos a nivel de América Latina se ha reconocido la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos, siendo necesario que los Estados intervengan para garantizar los derechos de las mujeres. En este sentido, la regulación del aborto es muy diversa a nivel de derecho comparado, ya sea por la amplitud o la restricción para esta práctica.

En el año 2007 se solventó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso de “Paulina Ramírez” contra el Estado mexicano. En esta solicitud se debatió que se vulneraron los derechos humanos de “Paulina” al dificultar el ejercicio de su derecho a un aborto legal.

Para el año de 1999, cuando “Paulina” tenía 13 años de edad, fue violada y a pesar que en Baja California el Estado donde residía se consentía el aborto en casos de existencia de violación si esta práctica se efectuaba dentro de los noventa días de gravidez y con la permisión del Ministerio Público.

Esta adolescente, se enfrentó a problemas relativos a obtener la autorización por parte del Ministerio mencionado en el párrafo anterior. Consecutivamente, incluso al obtener la autorización fiscal, el servicio sanitario no la atendió. Además, la información otorgada a la persona de “Paulina y su madre” fue errónea respecto de las consecuencias del procedimiento de aborto, por esta situación ellas desistieron. (Ramón Michel, 2018)

La Corte IDH no expresó un informe de admisibilidad; sin embargo, respaldó un convenio de “solución amistosa” mismo que fue suscrito con fecha 8 de marzo de 2006; y, publicado el 9 de marzo de 2007. Vale recalcar que, en este acuerdo, el Estado reconoció su responsabilidad internacional y se comprometió a manifestar medidas de reparación individual para víctima y su hijo. Se realizó un resarcimiento por perjuicio emergente y moral, se aseveró el cuidado tanto en la salud física como psicológica para ella y su hijo, además se comprometieron a apoyar en la educación del niño y para que Paulina pudiera desarrollar una microempresa. El Estado hizo un “Reconocimiento Público de Responsabilidad”. Del mismo modo, el gobierno de Baja California se comprometió a promover planteamientos legislativos que fueran presentados por las peticionarias.

Ante lo expuesto con anterioridad, es necesario preguntarse ¿qué es el aborto? De acuerdo a Pardo Sáenz (2011) eliminación directa y voluntaria, como quiera que se realice, de un ser humano en la fase inicial de su existencia, que va de la fecundación al nacimiento. Además, existe la importancia de realizar la distinción entre “aborto directo” y “aborto indirecto”. En el primer caso, el aborto es objeto de la voluntad de la persona; en cambio, en el segundo caso, no se puede hacer alusión a un aborto, sino a una condición de pérdida del feto por una situación ajena a la voluntad de la gestante.

Muchos ordenamientos jurídicos reconocen el derecho a interrumpir el embarazo de manera voluntaria; otros en cambio, son más restringidos pues establecen condiciones para llevar a cabo el aborto. Ante este contexto, es necesario dar a conocer la evolución de la normativa jurídica nacional, sobre un tema tan controvertido como el aborto dentro de nuestra legislación.

**Tabla 1.**

*Evolución normativa del aborto en el ordenamiento jurídico penal del Ecuador*

<i>Ley</i>	<i>Año</i>	<i>Gobierno</i>	<i>Contenido de norma</i>
<i>Código Penal</i>	1837	<b>Vicente Rocafuerte</b>	<b>Médicos, cirujanos, boticarios o comadronas que causen un aborto</b> o que aconsejen a una mujer cómo realizarlo.
<i>Código Penal</i>	1872	<b>Gabriel García Moreno</b>	<b>Para la mujer</b> que hubiere consentido en el aborto, atenuando la pena en el caso de

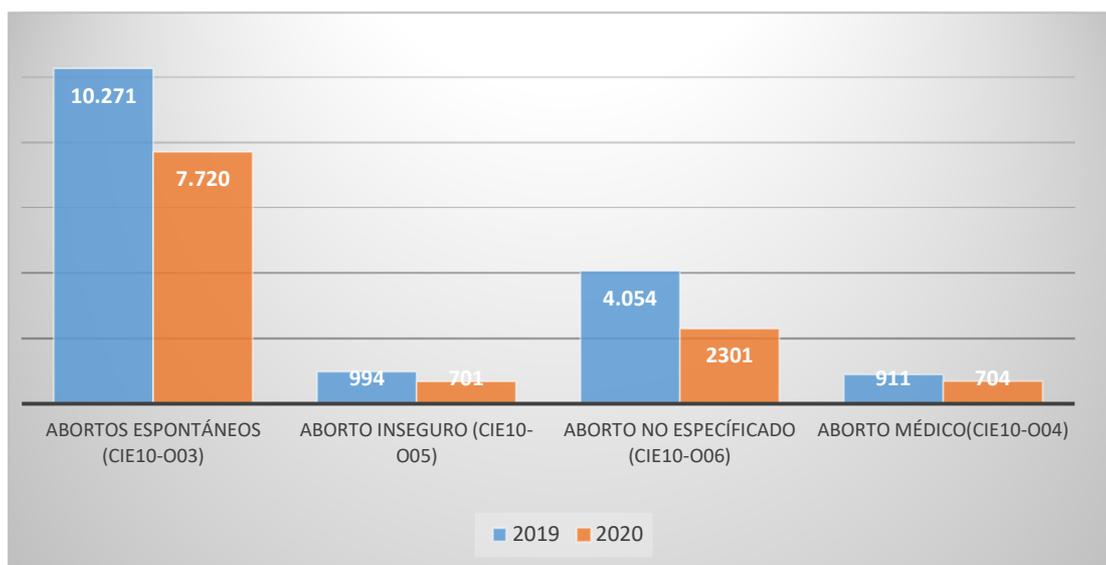
<i>Código Penal</i>	1906	Eloy Alfaro	que esta mujer lo hiciera para “ocultar su deshonra”. En materia de aborto se mantiene la misma penalización para la mujer.
<i>Código Penal</i>	1938	Gral. Alberto Enríquez Gallo	Bien jurídico protegido la vida. Despenalización del aborto por: riesgo en la salud o vida de la mujer; y, violación de una mujer demente
<i>Código Orgánico Integral Penal</i>	2014	Eco. Rafael Correa	Aborto por violación en una mujer demente

Elaboración propia

En el caso ecuatoriano, el aborto estuvo prohibido salvo el caso que una mujer haya sido violada y tenga discapacidad mental. Sin embargo, el aborto fue despenalizado a través de la Corte Constitucional, pero solamente en casos de violación. A partir de la sentencia Nro. 34-19-IN/21, se da paso al aborto en caso de violación, pues consideran que el fondo de la frase “en una mujer que padezca de discapacidad mental”, es contraria a derechos de integridad - física psíquica, moral y sexual-, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y no discriminación y otros derechos conexos. Sin embargo, resulta necesario conocer algunos datos respecto del aborto dentro del Ecuador.

**Figura 1.**

Atención por aborto espontáneo, inseguro, no especificado y médico

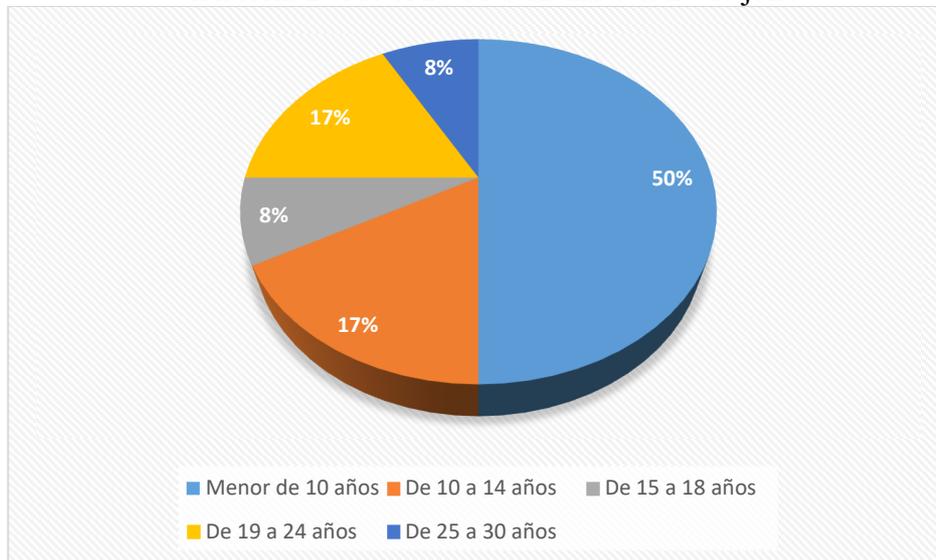


Fuente: Anuario de Estadísticas de Salud: Camas y Egresos Hospitalarios del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) de los años 2019 y 2020.

Se puede evidenciar a través del gráfico que durante los años 2019 y 2020 existieron índices altos de aborto. En el caso de abortos espontáneos en el año 2019 se cuentan con 10.271 y en el año 2020 con 7.720, se estima que bajo por el confinamiento generado por la Covid-19. En el caso de abortos inseguros se reportan 944 casos y 701 durante el 2020. Relativo al aborto no especificado se alcanzan durante el año 2019 un total de 4.054 casos y para el 2020 se reportan 2.301 casos. En cuanto a las emergencias obstétricas que se relacionan con el aborto médico existen 911 casos durante el 2019 y 704 en el año 2020. Siendo alarmantes estas cifras de abortos por diferentes razones dentro del Ecuador.

**Figura 2.**

Mujeres y niñas que interrumpieron el embarazo por violación. Desde el 29 de abril hasta el 29 de julio.



Fuente: Reporte de casos acompañados y conocidos por el Centro de Apoyo y Protección de los derechos humanos SURKUNA.

En lo que respecta a grupos etarios los casos de violación a menores de edad, se puede evidenciar que desde el 29 de abril hasta el 29 de julio del año 2021 han existido 12 casos de mujeres y niñas; es decir, desde la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador y niñas que accedieron al aborto legal permite evidenciar que se ha agudizado dentro del país por cuanto se reporta que el 50%, el otro 50% oscilan entre los 10 hasta los 30 años. Situación que se vuelve preocupante por el alto índice de violaciones a menores de edad.

**La objeción de conciencia y el aborto dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Algunos problemas.**

La objeción de conciencia en muchos casos se produce por situaciones en los que el personal sanitario se niega a ser participe en actos que por su parte consideran atentan o van en contra de los derechos humanos. Dentro de este caso se puede citar el querer evitar la práctica de abortos por considerar que esta acción es contraria al derecho más importante del no nacido

como es el caso del derecho a la vida. Desde esta perspectiva, la objeción de conciencia se muestra, como el impedimento entre la ley y las convicciones personales de aquel individuo que se niega a cumplirla.

Es necesario que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano que en la actualidad confiere un valor total respecto al artículo 150 que despenalizan el aborto por violación, es obvio que la pretensión es legal y se puede aplicar porque se encuentra positivizada en la ley, sin atreverse a plantear si la ley es o no justa, es necesario se aplique el derecho de objeción de conciencia en virtud de respetar lo que su parte moral no le permite realizar.

Hoy en día uno de los temas que más controversia ha generado es “la objeción de conciencia respecto del aborto”. En el caso del Ecuador que despenalizó el aborto en los casos de violación de manera específica, se ha admitido también el derecho del personal sanitario a la objeción de conciencia. La legislación debe tomar en cuenta la objeción de conciencia relativa al aborto puesto que, a través de la Constitución contempla el derecho a la vida y de su protección por parte del ordenamiento; sin embargo, dentro del COIP, establece la existencia del aborto por violación, generando una incoherencia del propio ordenamiento que legitima dos conductas radicalmente opuestas.

Además, en base con la despenalización del aborto se presentó el “Proyecto de Ley Orgánica para garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación”, mismo que fue presentado por la Abg. Zaida Elizabeth Rovira Jurado, Defensora del Pueblo Subrogante con fecha 28 de junio del año 2021. Además, en relación con este trámite la presidenta de la Asamblea Nacional Guadalupe Llori solicita la difusión de su contenido el 1 de julio de 2021. Esta ley es publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.53 con fecha 29 de abril 2022.

Dentro de la misma, existe por parte de la Presidencia de la República en la II parte las razones generales de esta objeción parcial que en el 2.2 trata sobre “El proyecto de ley aprobado no desarrolla adecuadamente el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales de la salud”. Al respecto se pone énfasis respecto que la objeción de conciencia constituye un derecho humano y se refiere a que los funcionarios públicos que tienen potestad respecto de las normas se encuentran en la obligación de adecuar las mismas.

Es necesario hacer un análisis de esta nueva ley, con la finalidad de establecer la importancia de la objeción de conciencia dentro de la misma, por lo que este tema esta inmiscuido dentro de varios artículos que se los conoce a continuación:

**Tabla 2**

*Artículos que hacen referencia a la objeción de conciencia dentro de la Ley Orgánica para garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación*

<i>Artículo</i>	<i>Contenido</i>
<i>Artículo 5 literal i)</i>	i) Progresividad y no regresividad
<i>Artículo 11 literal b)</i>	b) Disponibilidad
<i>Artículo 25 numeral 4)</i>	Prohibiciones del personal de salud
<i>Artículo 26 numerales 4) y 8)</i>	De los derechos del personal de salud que interviene directamente en el procedimiento de interrupción del embarazo
<i>Artículo 30 numerales 4) y 6)</i>	De las responsabilidades de la Autoridad Sanitaria Nacional

<i>Artículo 32 numerales 3) y 7)</i>	De las responsabilidades de la Defensoría Pública
<i>Artículo 35 numeral 2) 4) 5) y 7)</i>	De las responsabilidades de la Defensoría del Pueblo
<i>Artículo 44</i>	De la objeción de conciencia
<i>Artículo 45</i>	De la declaración y revocatoria de la objeción de conciencia

Elaborado por la autora

Dentro de los artículos citados con anterioridad es relevante hacer alusión al artículo 44 de esta nueva normativa, puesto que se refiere de manera específica a la objeción de conciencia, el mismo expresa lo siguiente en su primer inciso: “El personal de salud que deba intervenir de manera directa o indirecta en la interrupción voluntaria del embarazo, tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia”.

Por lo tanto, el Estado ecuatoriano en el caso de la interrupción del aborto permite al personal sanitario hacer efectivo su derecho de objeción de conciencia. Sin embargo, el artículo no se encuentra bien planteado puesto que hacer referencia a la interrupción voluntaria, situación que puede interpretarse de manera extensiva a que todas las mujeres pueden abortar de manera voluntaria cuando esta ley es únicamente para casos de violación. El mismo artículo hace referencia a los fines del ejercicio a través de los siguientes literales:

- a) Mantener su decisión en los ámbitos público y privado.
- b) Informar al director de la institución médica la solicitud de la niña, mujer o persona gestante que desea interrumpir su embarazo, para que sea atendida por otra u otro profesional en forma eficaz y oportuna sin dilaciones.
- c) Cumplir con el resto de sus deberes profesionales y obligaciones jurídicas. El personal de salud no podrá negarse a la realización de la interrupción del embarazo en caso de que la vida o salud de la niña, adolescente, mujer o persona gestante esté en peligro y requiera atención inmediata e impostergable.

En el caso del primer literal es obvio puesto que existen muchos médicos que ejercen su profesión tanto en el sector público como privado; en este sentido, es necesario que su decisión sea firme en los dos ámbitos, situación que servirá para comprobar que se trata de una verdadera situación de objeción de conciencia. En lo relativo al literal b), en caso que un médico no quiera realizar la práctica del aborto, se debe informar de manera inmediata a su superior con la finalidad que el procedimiento sea realizado por otro profesional, pero sobre todo este se pueda efectuar de manera adecuada.

En el último literal c), es importante recalcar que en caso que la vida de la mujer (niña, adolescente, persona gestante) se encuentre en peligro, el profesional de la salud no puede negarse a realizar la práctica dejando de lado la objeción de conciencia.

También, el artículo en análisis no puede negarse a asesorar o informar sobre la continuación o interrupción del embarazo por causa de violación, así como su asistencia luego de realizada la práctica del aborto, es decir de forma posterior al procedimiento.

Cabe recalcar que en caso de incumplir lo establecido con anterioridad por parte del personal sanitario, esto puede decantar en sanciones de diferente índole (disciplinarias, administrativas y civiles). Además, el hecho de alegar objeción de conciencia no le exime de responsabilidad respecto al secreto profesional, con excepción de información en caso de requerirla fiscalía. Asimismo, es necesario indicar que se puede revocar la objeción de conciencia en cualquier

momento, así como también no se puede establecer límites aleatorios a la objeción de conciencia.

Bajo este contexto, se puede establecer que la objeción de conciencia en lo que concierne al aborto dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, plantea conflictos de responsabilidad jurídica, entre los cuales se puede hacer alusión al personal hospitalario, en el sentido si se amplía hacia los funcionarios de la administración que se niegan a recibir expedientes relacionados con el aborto; o al personal paramédico, que podría negarse a llevar al quirófano a la mujer que desea realizarse el aborto. Por lo tanto, se puede evidenciar que el alcance del artículo no está bien definido.

De este modo, el derecho a la libertad de conciencia no se ejerce sobre algo incierto, más bien involucra por parte de la persona la realización a priori de una reflexión práctica. Ello presume que se aplique un principio de forma objetiva a situaciones particulares que se encuentra el individuo. Desde esta perspectiva, se puede citar el siguiente ejemplo: manifestar que el aborto es un homicidio, y resguardar esta afirmación admite un determinado razonamiento que se puede basar en diferentes posturas de diversos contextos como biológico, moral, religioso, jurídico, etc.; sin embargo, al hacer referencia a la objeción de conciencia como un derecho, se necesita que se presente un requisito adicional, es decir, debe concurrir una disposición de orden legal que exija al sujeto llevar a cabo una determinada acción.

Esto es debido a que la libertad de conciencia no se remite solo a la libertad de cada individuo respecto a elegir una actitud determinada desde el punto de vista filosófico, axiológico o incluso religioso ante la vida, sino que contiene esencialmente el derecho a ajustar el proceder personal a las ideologías propias, siempre y cuando no exista la vulneración de un bien jurídico protegido, que en el caso del aborto es la “vida”.

Con lo expuesto en líneas anteriores, se puede establecer que la objeción de conciencia está relacionada de manera directa con el plano personal, el problema surge entonces cuando la persona pretende comportarse de acuerdo a su libertad de conciencia, pero la decisión tomada no es concordante con las disposiciones legales que se encuentran en vigencia. Entonces, se debe respetar la objeción de conciencia puesto que permite desarrollar la libertad del individuo desde el punto de vista ideológico y de conciencia como tal al respecto Aparisi Miralles y López Guzmán (Aparisi Miralles & López Guzmán, 2006) manifiestan:

El fin de las profesiones sanitarias, históricamente amparado por el Derecho y tradicionalmente reconocido por la deontología profesional, ha sido siempre la defensa de la vida y la promoción de la salud –por otro lado, derechos básicos de la persona–. Por ello, imponer una obligación general a la participación en abortos a un sanitario puede calificarse, en principio, como un atentado al sentido último de su profesión e, incluso, a su dignidad personal y al libre desarrollo de su personalidad, al tratarse de profesionales que, por su peculiar vocación, están comprometidos humana y profesionalmente con la defensa de la vida humana. (p. 42)

Uno de los problemas que se plantean respecto a la objeción de conciencia radica en torno a determinar los límites de la libertad del ser humano respecto a las convicciones que conlleva la facultad del individuo de actuar conforme a ellas cuando le imponen el deber moral ineludible de hacerlo, aún en contra de una prescripción jurídica. Por lo tanto, es un problema de límites, que existe la confrontación de derechos, desde esta perspectiva entran en juego

aspectos de la libertad, autonomía, voluntad de una persona; mientras que de otra parte se encuentran las leyes y el interés público.

Las objeciones de conciencia, en cuanto fenómenos derivados de las libertades de pensamiento, conciencia y religión, se ponen como problema jurídico en todo ordenamiento que pretenda respetar esos ámbitos de autonomía dentro de unos límites razonables y justos; precisamente de eso se trata: de delimitar la fuerza expansiva de estos derechos humanos de modo flexible y adecuado a las exigencias del sistema.  
(Martín de Agar)

La objeción de conciencia respecto al aborto, en definitiva, es un problema que se centra en los límites respecto a la libertad del individuo y la autoridad de las leyes, surgiendo las interrogantes ¿hasta dónde llega la objeción de conciencia? ¿cuál es su límite? los límites de la objeción de conciencia son los aquellos que se fundamentan en las libertades en las cuales se originan y aquéllos que se pueden considerar incluidos en la noción de orden público, mismo al que se remiten los documentos sobre derechos humanos. En fin, precisando el problema de la objeción de conciencia, se puede manifestar que demuestra una serie indeterminada de supuestos que radican respecto de un problema de límites y de armonía entre libertad y ley.

## DISCUSIÓN

**Figura 3.**

Aspectos que deben constar para establecer límites de la objeción de conciencia dentro de la Ley Orgánica que regula la interrupción del embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación.



Fuente: Elaboración propia

## CONCLUSIONES

El derecho a la objeción de conciencia es un tema de actualidad, sobre todo respecto al tema del aborto, por cuanto involucra las convicciones propias de una persona sobre el hecho de no realizar este procedimiento por cuanto su moral o ideología no lo permiten. Este derecho se encuentra contemplado en la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo, ha entrado en discusión desde la despenalización del aborto por violación.

Determinar los límites de la objeción de conciencia es muy importante, tanto para el personal sanitario como para la mujer que necesite la asistencia para la realización de este procedimiento. La objeción de conciencia no puede ser un capricho del objetor por un juicio subjetivo, sino debe tener como base una conciencia cierta, recta y con un criterio bien fundamentado.

Sin embargo, la objeción de conciencia debe ser respetada, puesto que nadie puede ser obligado a actuar en contra de su conciencia, esto siempre y cuando no vulnere derechos elementales de terceras personas o perturbe el bien común, pues, de suceder el último caso, la autoridad competente está obligada a velar por el bienestar de todos, el cual no debe ser afectado por el juicio erróneo de uno solo, sobre todo en el caso del aborto por violación que es un tema eminentemente delicado sobre todo en los casos de tratarse de menores de edad que deciden adoptar esta práctica y que muchas veces está en juego su vida.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcos Martínez, F. J. (2011). *Objeción de conciencia y sanidad*. Granada: Editorial Comares.
- Aparisi Miralles, Á., & López Guzmán, J. (2006). El derecho a la objeción de conciencia en el supuesto del aborto. De la fundamentación filosófica jurídica a su reconocimiento legal. *Persona y bioética*, 10(1).
- Arrieta, J. I. (2002). Las objeciones de conciencia a la ley y las características de su estructura jurídica, en *Derechos Humanos. Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Suplemento del Registro Oficial No. 180.
- Asamblea Nacional. (2022). *Ley Orgánica que regula la interrupción voluntaria del embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación*. Suplemento del Registro Oficial No.53.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (1998). *Objeción de conciencia*. México: UNAM.

- Martín de Agar, J. (s.f.). *Problema Jurídicos de la Objeción de Conciencia*. Vniversitas Stvdiorvm Navarrensis.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Pardo Sáenz, J. M. (2011). *La vida del no nacido: el aborto y la dignidad de la mujer*. Pamplona, Spain: EUNSA.
- Prieto Sanchís, L. (1984). La objeción de conciencia como forma de desobediencia al derecho. *Sistema Revista de Ciencias Sociales*.
- Ramón Michel, A. (. (2018). *La reproducción en cuestión: investigaciones y argumentos jurídicos sobre aborto*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Sargadoy Bengoechea, J., & Gil Y Gil, J. (1989). *Religión, matrimonio y Derecho ante el s. XXI, estudios en homenaje al Profesor Navarro Valls*. Iustel.